

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Octubre de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Num. 1613.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presupuestos. — Negociado 4.º

Hoy es el dia en que debe cerrarse definitivamente el ejercicio de ampliacion de los presupuestos municipales del año económico de 1864 á 1865, para enlazar sus resultados con los vigentes por medio del adicional y de las liquidaciones de gastos é ingresos, segun previenen la Real órden de 30 de Julio de 1859 y circular de la Direccion General

de Administracion local, fecha 12 de Marzo de 1860. Con tal motivo, y sin perjuicio de publicar muy en breve la instruccion que estoy preparando para el buen régimen de la Administracion y Contabilidad municipal, he creido necesario recordar á los Ayuntamientos la importancia de aquel servicio y las disposiciones que para evacuarlo se dieron en circular de este Gobierno de 8 de Octubre de 1864, inserta en el Boletín oficial número 61, en la inteligencia de que si se demorase, tomaré las determinaciones mas enérgicas contra los culpables.

Valladolid 30 de Setiembre de 1865. —El Gobernador, José Gallostra.

Num. 1625.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Por Real órden de 21 del corriente, se dispone que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Mayorga á Sahagun, pasando por Saelices y Monasterio, por término de tres años, bajo el tipo de novecientos veinte y ocho escudos en cada uno y con sujecion á las demas condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

La licitacion tendrá lugar en un despacho, el dia 20 de Octubre próximo á la hora de las doce de la mañana.

Valladolid 30 de Setiembre de 1865. El Gobernador, José Gallostra.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mayorga y Sahagun.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Mayorga á Sahagun la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia que comprende esta condicion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel

correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado:

4.ª para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal res-



pectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiese un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguno; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en las *Gacetas y Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Leon y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 20 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de novecientos veinte y ocho escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las expresadas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá

la carta de pago original que acredita haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos de las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mayorga á Sahagun pasando por Saelices y Monasterio y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Setiembre de 1865. —El subsecretario, Suarez Inclan.

CIRCULAR.—NÚM. 1624.

Conviniendo al pronto despacho de los asuntos objeto de esta superioridad el mejor orden en las comunicaciones que á la misma se elevan, se servirá V. en la que remita, marcar al margen el negociado á que se refieran y número de orden que las corresponda entre los que deben llevar todos los documentos municipales, procurando al mismo tiempo, que la redaccion de aquellos sea clara y precisa no circulando cuestiones diversas, sinó antes bien, dándolas conveniente reparacion en oficios distintos.

Prevengo á V. igualmente que cuando estostengan por objeto acusar el recibo de los de este Gobierno deben comprender no solo la fecha de los últimos, sino tambien el objeto con que le fueron remitidos y asunto á que hicieron relacion, cuya prevencion es estensiva á las publicaciones que se hagan en el *Boletín Oficial*, cuando de ellas me acuse V. igualmente recibo.

Valladolid 20 de Setiembre de 1865. —José Gallostra.

SECCION TERCERA.

Fernando de Mendigutía, cónsul propietario de la quiebra del Tribunal de Comercio de esta ciudad y Juez comisario de la quiebra de la señora viuda de Alegre.

Hago saber: Que á instancia de los Síndicos de dicha quiebra se venden en pública subasta, el dia 6 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la fábrica de harinas de la quebrada señora viuda de Alegre, las siguientes harinas.

Doscientas sesenta y una arrobas, harina de segunda; trescientas diez y ocho arrobas, harina de tercera y trescientas once fanegas, harina de cuarta.

El remate tendrá lugar en el expresado sitio, dia y hora, no admitiéndose postura que no cubra las tres cuartas partes del valor en que han sido tasadas dichas harinas, que es el de doce reales arroba de segunda, nueve la de tercera y diez la fanega de cuarta.

Dado en Valladolid á 30 de Setiembre de 1865. —Fernando de Mendigutía. —Por su mandado, Juan Lefort. 87

El infrascrito Cónsul sustituto del Tribunal de Comercio de esta plaza, y Juez Comisario de la quiebra de la sociedad titulada de Salcedo y Nuñez.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta en venta de los

cuatro quíñones de tierra, de segunda y tercera calidad, que se expresan á continuacion, en término de Valverde de Campos, partido de Rioseco, del pertenecido de la susodicha quiebra, se ha señalado para nuevo remate el dia 23 del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala del Tribunal de Comercio de esta ciudad, sita en el que fué convento de los Mostenses, calle de Teresa Gil, y en Rioseco en la de su Juzgado de primera instancia.

Primer quíñon: consta de 16 pedazos, que hacen en junto 36 obradas y 106 estadales, tasado en 18,453 rs., 75 cénts.; produce en renta, 14 fanegas y 6 celemines de trigo.

Segundo: de 18 pedazos, y cabida de 30 obradas y 254 estadales; tasado en 18,678 rs. y 80 cénts.; y renta 13 fanegas y 2 celemines de trigo.

Tercero: de 12 pedazos, que miden 34 obradas y 490 estadales, tasado en 19,204 rs.; renta 14 fanegas y 2 celemines de trigo.

Cuarto: de 11 pedazos, de cabida de 39 obradas y 384 estadales, tasado en 22,784 rs.; renta 16 fanegas y 2 celemines de trigo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan el dia y hora citados, á uno ú otro sitio, donde se les enterará de las condiciones del remate, advirtiéndose que no se admiten posturas á todos ó alguno de dichos quíñones sino cubren las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á 2 de Octubre de 1865. —José Cantalapiedra. —Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja. 88

El Juez Comisario de la quiebra necesaria de la Señora Viuda é hijo de Suarez Centi, de esta Ciudad.

Hace saber: Que por auto de este dia he acordado se verifique la venta en pública subasta de cuatrocientas ochenta arrobas de uva próximamente que existe en la Rivera de Linares, titulada Casa Blanca, despoblado de Valvoa, perteneciente á dicha quiebra de la señora Viuda é hijo de Suarez Centi; cuyo fruto ha sido apreciado por los peritos en cuatro reales cada arroba.

El remate tendrá lugar el dia cinco del corriente y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia del tribunal de comercio situada en la calle de Teresa Gil ex-convento de los Mostenses, no admitiéndose postura que no cubra las tres cuartas partes de dicha tasacion y siendo de obligacion del rematante la vendimia del expresado fruto y su extraccion de la rivera; asi como el pago de la cantidad importe del

remate se realizará tan luego como al comprador se le dé la orden para el cachican de aquella que haga entrega del enunciado fruto de uva.

Dado en Valladolid á dos de Octubre de 1865.—José Cantalapiedra.—Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 1615.

D. Estéban Blanco Costilla, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Benigno Perez Toro (á) Veneno, natural de Volver de los Montes, de 19 años, de estado soltero y de oficio hortolano, para que en el término de quince días, á contar desde el de la fecha comparezca en la Escribanía del actuario á oír una providencia dictada en expediente instruido para la exacción de las costas y gastos del juicio ocasionados en cierta causa criminal que se le siguió; apercibido que de no verificarlo, se declarará su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Setiembre de 1865.—Estéban Blanco Costilla.—Por mandado de S. S., Pedro Melon Sanchez.

Núm. 1616.

D. Estéban Blanco Costilla, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Florencio Martin, natural de Madrid, soltero, de 46 años y de oficio medidor de granos, para que en el término de quince días, á contar desde el de la fecha, comparezca en la Escribanía del actuario á oír una providencia dictada en expediente instruido para la exacción de las costas y gastos del juicio ocasionados en cierta causa criminal que se le siguió; apercibido que de no verificarlo, se declarará su rebeldía y le parará el perjuicio que halla lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Setiembre de 1865.—Estéban Blanco Costilla.—Por mandado de S. S., Pedro Melon Sanchez.

Núm. 1.614.

D. Estéban Blanco Costilla, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á María Concepcion Piñero Fernandez, soltera, natural de la villa de See, en la provincia de la Coruña, de treinta y

dos años y de oficio lavandera, para que en el término de 15 días, á contar desde el de la fecha, comparezca en la escribanía del actuario á oír una providencia dictada en expediente instruido para la exacción de las costas y gastos del juicio ocasionados en cierta causa criminal que se le siguió, apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Estéban Blanco Costilla.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Núm. 1617.

D. Estéban Blanco Costilla, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á María Lavin Varquin, natural de San Roque de Rio Miera en la provincia de Santander, de veintiocho años, y de estado soltera, para que en el término de 15 días á contar desde el de la fecha, comparezca en la escribanía del actuario á oír una providencia dictada en expediente instruido para la exacción de las costas y gastos del juicio ocasionados en cierta causa criminal que se le siguió; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Estéban Blanco Costilla, —Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Núm. 1620.

El Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cenon Salazar Torres, natural de San Martin de Pusa, casado, de cuarenta y cinco años de edad, tratante en caballerías, contra quien se ha seguido causa criminal en este juzgado por suponerle autor de robo de maravedises y otros efectos de la pertenencia de D. Valentin Santiago, vecino de Anzoa, en este partido, á fin de que comparezca en este mi juzgado para hacerle saber la real sentencia que en citada causa á recaído, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ramon de Colsa.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

SECCION CUARTA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se espresan á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

Doña Angela Lorenzo, compró á Don Francisco Nare y otros una heredad de tierras y tres prados compuesta de catorce pedazos; adolecen de igual defecto.

Isidro Fernandez, compró á Francisco y Josefa campos una tierra; no expresa su situacion.

AÑO DE 1846.

José Luengo Morchon, compró á Anselmo Ledesma una era; no expresa su situacion.

Santos Puerta, compró al Excelentísimo Sr. Marqués de S. Felices un solar de casa; adolece del mismo defecto.

AÑO DE 1848.

Félix García, compró á Don Mariano Perez una tierra; no consta su situacion.

Manuel Negro y Dorotea Saboyal, adquirieron por donacion de Juan Negro y Pablo Saboyal un huerto; adolece del mismo defecto.

Francisco Hernandez, compró á Andrés García un colgadizo y medio corral; adolecen del mismo defecto que los anteriores.

AÑO 1849.

Don Martin y Agustin García, adquirieron por permuta hecha con Angel Gallego, la mitad de una bodega, herreñal y pajar; no espresan su situacion.

Doña María Manuela Bodriguez, heredó de su hermano D. Antonio, una tierra, no espresa sus linderos.

Isidoro Fernandez, compró á Don Agustin de Vega una tierra; no consta su situacion.

Ana Bueno adquirió por permuta hecha con Victor Rodriguez, una tierra adolece del mismo defecto.

AÑO 1850.

Don Pedro Gomez, heredó de su padre una tierra; no espresa su situacion.

AÑO 1851.

El Excmo. Sr. (Conde) digo, Duque de Osuna, redimió, un censo á favor de la Encomienda de Bamba, no constan las fincas censuadas, origen de la carga ni su constituyente.

AÑO 1854.

Don Gregorio Fernandez, heredó de su esposa Doña Josefa Ramiro un mimbrero y una era, no constan su situacion.

Filemon Fernandez, heredó de su madre Doña Josefa Ramiro una tierra, no consta su situacion.

Francisco Luengo, por escritura de division de su difunta esposa, le corresponden diez tierras y un pajar; no constan linderos.

Don Eustaquio Merino compró á Francisco Antonio Merino, un majuelo; no espresa su situacion.

Andrés Salgado, compró á Don Juan Negro, un majuelo y una tierra; no constan su situacion.

Manuel Barrero, compró á Manuel Gonzalez una cuadra y parte de corral, adolecen del mismo defecto.

Don Gregorio Fernandez, adquirió por defuncion de la esposa dos casas, adolecen de igual defecto.

Don Francisco Luengo Rodriguez, heredó de su esposa Doña Rafaela Zorita una panera adolece del mismo defecto

Don Fermin Recio, compró á Gabriela Gonzalez una parte de casa, no espresa su situacion.

AÑO 1855.

Plácida Rodriguez, heredó de su marido Francisco Luengo una casa y una panera, no consta su situacion ni linderos.

Dolores Luengo, heredó de su padre una bodega y mitad de una casa, adolecen de los mismos defectos.

Luisa Alonso heredó de su marido una parte de casa y un corral, adolecen de los mismos defectos.

Manuel Rodriguez Quintanilla, compró á Pedro Perez y Manuel Rodriguez; una viña no expresa su situacion.

Don Valeriano Rodriguez, adquirió por permuta hecha con Miguel Herrero Lopez, un prado no consta su situacion.

Florentino Olmedo, heredó de su padre una tierra adolece de igual defecto.

Don Antolin Perez, compró á Pascual Gonzalez un huerto; adolece del mismo defecto.

Mariano Gallego, compró á Santiago García una tierra; no expresa su situacion ni linderos.

Pablo Fernandez, compró á don Gabriel y doña Nicolasa de Vega una era; no consta su situacion.

D. Eulogio Fernandez, compró á

D. Manuel Luengo una tierra; adolece de igual defecto.

Flora Chacon, heredó de su padre un prado; no expresa su situación.

Antonio Adalia, compró á D. Lorenzo Alonso una tierra; no expresa su situación.

AÑO DE 1856.

Polonia de Abajo, heredó de su padre Antonio una tierra páramo; no consta su situación.

Modesta Cardillo, heredó de su padre tres majuelos; no constan su situación, cabida y linderos.

Gabriel Cardillo, heredó de su padre otros tres majuelos; adolecen del mismo defecto.

D. Gregorio Fernandez, compró á Isabel Alonso una tierra; no consta su situación.

Francisco Figueros, compró á D. Bernardo de Abajo una era; no consta su situación.

Don Juan Garcia, compró á la Nacion una heredad de tierras compuesta de veinte y tres fincas, entre las que hay una que no expresa su situación.

Urbano Gomez, heredó de su madre una tierra; no consta su situación.

Bernarda Negro, heredó de su marido Pedro Rodriguez un majuelo; no expresa su situación.

Doroteo Negro, heredó de su padre la tercera parte de un jardin; adolece del mismo defecto.

Benigna Negro, heredó de su padre Don José y de su hermano Don Bruno un huerto; adolece de igual defecto.

Modesto Cardillo, heredó de su padre una parte de casa; no expresa su situación.

Gabriel Cardillo, heredó de su padre una parte de casa; adolece del mismo defecto.

Javier Cardillo, heredó de su padre una parte de casa; no consta su situación y linderos.

Prudencio Negro, heredó de su padre José y de su hermano Bruno parte de una casa y pajar; no consta su situación ni linderos.

Guillermo Negro, heredó de su tío una parte de casa, otra de un huerto y cuarta parte de un corral y bodega; no expresan su situación y linderos.

Florentino Negro, heredó de su padre y de su tío una parte de un huerto y otra de un corral y bodega; adolecen del mismo defecto.

Benigna Negro, heredó de su padre y de su tío una parte de jardin y otra de casa; adolecen de iguales defectos.

AÑO DE 1857.

Francisca de los Ojos, heredó de su padre una parte de casa; no expresa su situación.

Mateo Muelas, heredó de su tío

Mateo Mayor una tierra; adolece del mismo defecto.

Pascasio Luengo compró á la Nacion una tierra; adolece de igual defecto.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Núm. 1621.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

No habiendo tenido efecto por falta de proposiciones admisibles la subasta intentada en 26 del actual para la enagenacion de la piña pendiente de recoleccion en los pinares de este comun de vecinos, se ha acordado su suspension, señalando para nuevo remate el dia 15 del próximo mes de Octubre en las casas Consistoriales de esta Villa á las doce de su mañana; en su intervalo estará de manifiesto el expediente con los antecedentes de su razon. Tordesillas 27 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Florentino Mata.

Núm. 1622.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practica das por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Valladolid; concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	Valladolid.
112.170	D. José Rodriguez Alvarez.

Madrid 25 de Setiembre de 1865. —El Secretario, Manuel A. Ulibarri. —V.º B.º—El Director general Presidente, Sancho.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 75 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de reales vellon 19,340.

Se ha devuelto á petición de 13 interesados la cantidad de reales vellon 23,287-3 en metálico.

Valladolid 1.º de Octubre de 1865.

—El Director de semana, Eladio Chacel.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cénts.

Se han dado por 16 empeños sobre alhajas. 20,960 »

Se han cobrado por 18 desempeños sobre alhajas. 46,043 10

Se han dado por 27 letras. 120,926 »

Se han cobrado por 28 letras. 135,166 »

Valladolid 1.º de Octubre de 1865.

—El director de semana, Gregorio Garcia Dorado.

Núm. 1623.

Direccion general de Loterias.

SECRETARIA.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teodora Arnau, hija de D. José, Miliciano nacional de la villa de Uxó, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 27 de Setiembre de 1865.

—El Director general, Manuel María Hazañas.

Se halla vacante la plaza de organista y sacristan de Piñel de Abajo su dotacion consiste en mil y cien rs. y el adventicio. Los aspirantes se entenderán con el Sr. Cura Párroco de dicho Piñel. 86

IMPORTANTE.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para

la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el Boletin oficial número 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia, se espenden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

CENSO

DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletin núm. 204. correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.